



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 07 de noviembre de 2025.

VISTOS: El Informe Nro. 239-2025-DIRESA-HRM/05, de fecha 02 de mayo de 2025, de la Unidad de Gestión de la Calidad; Informe Nro. 045-2025-DIRESA-HRM/UGC/MYVV, de fecha 30 de abril de 2025, del Unidad de Gestión de la Calidad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 0101-2011-GR/MOQ, del 15 de febrero del 2011, se resuelve crear la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional de Moquegua, en el Pliego Nº 455 Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, para el logro de objetivos y la contribución de la mejora de la calidad y cobertura del servicio público de salud y que por la función relevante la administración de la misma requiere independencia para garantizar su operatividad, teniendo como representante legal a su director;

Que, por Ley Nº 31113 "Ley que regula, autoriza, asegura y garantiza el uso de oxígeno medicinal en los establecimientos de salud públicos y privados a nivel nacional", se dispuso establecer medidas a fin de reforzar y garantizar la respuesta sanitaria efectiva y oportuna para la atención de los pacientes en el sector salud, priorizándose en todos los niveles de atención con énfasis en los establecimientos de segundo y tercer nivel, respecto al uso de oxígeno medicinal;

Que, la ley Nº 31113, en su artículo 2 dispuso que se autorice el uso de oxígeno medicina en todas las instituciones, prestadoras de servicios de salud (IPRESS) del sector público, privado o mixta con la concentración no menor al 93% conforme a los estándares internacionales de la Organización Mundial de la Salud. Para tal fin, esta disposición deberá ser incluida en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales. De igual modo estableció que todos los establecimientos de salud deben garantizar el cumplimiento del programa a mantenimiento y calibración del equipo generador, líneas de distribución y almacenamiento del oxígeno medicinal, así como el control de calidad y cambio de los consumibles;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 010-2021-SA se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 31113, "Ley que regula, autoriza, asegura y garantiza el uso de oxígeno medicinal en los establecimientos de salud públicos y privados a nivel nacional", el cual estipula que este tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias de la Ley Nº 31113. Bajo ese contexto en su Art. 2º establece que la norma aludida se aplica a las instituciones Prestadoras de Servicios de la Salud – IPRESS y UGIPRESSS públicas del Ministerio de Salud, de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, EsSalud, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Sanidad de las Fuerzas Armadas, así como las IPRESS y UGIPRESS privadas y mixtas;

Que, el reglamento de la Ley 31113, estableció lo siguiente: "(...) Art. 3.- Definiciones operativas (...) g) Equipo multidisciplinario conformado en la IPRESS para la gestión de oxígeno medicinal: Equipo conformado como mínimo por un representante, ingeniero biomédico o quien haga sus veces, del área de servicios generales, abastecimiento, área de calidad, áreas usuarias del oxígeno medicinal y la UPSS farmacia. En el caso de las IPRESS públicas, se conforma por acto resolutivo y en las IPRESS privadas por su máxima autoridad. Este equipo conduce la gestión del oxígeno medicinal, que incluye las acciones dirigidas a la generación y control de calidad del oxígeno medicinal y al abastecimiento, así como a la planificación y ejecución del plan de mantenimiento de los dispositivos médicos destinados a la generación del oxígeno medicinal y de reportar la información de stock, consumo, gastos de mantenimiento y abastecimiento (...)";

Que, de conformidad con el art. 8, del D.S. 010-2021-SA es obligación de las IPRESS de informar sobre el oxígeno medicinal, en ese sentido dispone: "(...) 8.1. La IPRESS y UGIPRESS pública, privada y mixta, proporciona a la ANS la información diaria sobre el stock y consumo del oxígeno medicinal, así como la información quincenal de los costos de mantenimiento y abastecimiento del oxígeno medicinal en sus instituciones, a través del aplicativo informático dispuesto por el Ministerio de Salud. (...)";

Que, mediante Informe Nro. 045-2025-DIRESA-HRM/UGC/MYVV de fecha 30 de abril del 2025, la Unidad de Gestión de Calidad, solicita a la jefatura de la Unidad de Calidad de Gestión, la





Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 07 de noviembre de 2025.

aprobación de conformación del Equipo Multidisciplinario del Oxígeno Medicinal del Hospital Regional Moquegua;

Que, mediante Informe Nro. 239-2025-DIRESA-HRM/0, de fecha 02 de mayo de 2025, la jefatura de la Unidad de Gestión de Calidad, solicita a la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Moquegua, la aprobación de conformación del Equipo Multidisciplinario del Oxígeno Medicinal del Hospital Regional Moquegua;

Que, contando con Proveído de la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Moquegua y con el visto bueno de la Oficina de la Jefatura de la Unidad de Gestión de la Calidad;

Que, en atención a la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso c) del Artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) del Hospital Regional de Moquegua aprobado con Ordenanza Regional N° 007-2017-CR/GRM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **CONFORMAR** el Equipo Multidisciplinario del Oxígeno Medicinal del Hospital Regional Moquegua, el cual estará constituido de la siguiente manera:

- Representante del Servicio de Farmacia.
- Ingeniero Biomédico o haga de sus veces.
- Representante de la Oficina de Administración.
- Representante de la Unidad de Gestión de la Calidad.
- Representante de la unidad de Mantenimiento y Servicios Generales.
- Representante de la Oficina de Logística.
- Representante de la unidad de Seguros.

Artículo 2°. La designación de cada integrante del Equipo Multidisciplinario del Oxígeno Medicinal del Hospital Regional Moquegua, debe ser comunicada de manera oficial en el plazo de dos (02) días hábiles posteriores a la aprobación de la presente Resolución Directoral, acreditando un representante titular y alterno.

Artículo 3°. - El Equipo Multidisciplinario del Oxígeno Medicinal del Hospital Regional Moquegua, establecerá mecanismos necesarios para la instalación, implementación y puesta en funcionamiento del referido equipo. La instalación del Equipo Multidisciplinario del Oxígeno Medicinal del Hospital Regional Moquegua deberá realizarse en el plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la publicación de la presente resolución.

Artículo 4°. - **REMITASE**, a la Unidad de Estadística e Informática, para su respectiva publicación en la página web Hospital Regional (www.hospitalmoquegua.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA

DR. OTTO OLIVEROS SUAREZ ANGLES
CMP. 034923 - RNE 038198
DIRECTOR EJECUTIVO